

L E Y E S

LEY Nº 3792

PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS Y RECURSOS PARA EL EJERCICIO 1982

San Fernando del Valle de Catamarca,
27 de Mayo de 1982.

A S. E.

EL SEÑOR GOBERNADOR:

Tengo el agrado de dirigirme a V. E. para someter a su consideración el adjunto proyecto de Ley de Presupuesto de la Administración Provincial para el ejercicio 1982, que prevé un total de erogaciones, netas de economías por no inversión, de 1.372.073,9 millones de pesos.

En ese monto están computadas las erogaciones que realizará la Administración Central —64,8% del total— y los organismos descentralizados que integran el presupuesto general. Se excluyen los presupuestos de los entes Obras Sanitarias Catamarca, Dirección de Energía Catamarca, Instituto Provincial de Previsión Social y Obra Social de Empleados Provinciales, los que en la misma Ley se aprueban por separado.

Del total del Presupuesto general, se destina un 68,7% para atender las erogaciones corrientes y un 31,3% para las erogaciones de capital.

De entre las primeras se destacan las partidas destinadas a atender las erogaciones en personal que llega al 40,4% del total del presupuesto, siguiéndole en importancia, las transferencias —21,5%— que incluyen los aportes destinados a equilibrar los presupuestos de Obras Sanitarias Catamarca, Dirección de Energía Catamarca e Instituto Provincial de Previsión Social, que en conjunto insumen el 9,6% del presupuesto.

De las erogaciones de capital, sobresalen las provisiones destinadas al Trabajo Público que absorben el 30,4% del presupuesto total, tornando insignificante la participación relativa de los restantes conceptos.

El presupuesto antes descrito se financia en la proporción del 63,3% mediante los recursos genuínos y se equilibra mediante el

empleo de aportes provenientes de distintas fuentes de financiamiento.

Los recursos citados en primer término, que ascienden a 868.426,8 millones de pesos, están constituidos por los recursos de jurisdicción provincial —13,7—, la Coparticipación de Impuestos de la Ley Nº 20221 y sus modificatorias —46,6%— que incluye el aporte para Seguridad Social sustitutivo de la contribución patronal al régimen previsional y la Coparticipación Vial Federal —3,1%—.

El resto del financiamiento —36,7%— corresponde a los aportes que realiza el Tesoro Nacional —15,3%—, el Fondo de Desarrollo Regional —6,8%—, el FONAVI —8,8%— y otros organismos nacionales.

El anteproyecto que se somete a consideración altera el anteproyecto oportunamente cursado al Ministerio del Interior debido a nuevas circunstancias y elementos que debieron tomarse en cuenta para su final formulación, destacándose entre ellas, las siguientes: a) falta de financiación total del déficit expuesto oportunamente originado en la explotación de los Servicios Nacionales Transferidos de Obras Sanitarias, energía y riego que hizo necesario incrementar las economías más allá de las originalmente estimadas; b) recálculo de las partidas de funcionamiento a efectos de extremar al máximo la aplicación de severas medidas de austeridad y economía que permitan la aplicación de recursos a aquellas áreas que se consideran de prioridad; y c) confirmación y principio de ejecución de sentencias de juicios que el estado provincial mantenía desde hace algunos años que llevan a efectuar, al menor nivel posible, provisiones para amortización de deudas que originalmente no aparecían como probables.

Finalmente, cabe aclarar que el presente proyecto no incluye previsión alguna para concretar el paso a la provincia de los servicios que atiende Vialidad Nacional.

Con lo expuesto y en virtud de la autorización conferida por el Sr. Ministro del Interior solicito la sanción del presente proyecto de Ley.

Dios guarde a V. E.

Dr. ALDO CESAR HUGO NIEVA
Ministro de Economía

San Fernando del Valle de Catamarca,
27 de Mayo de 1982.

V I S T O :

La autorización otorgada por Resolución N° 584/82, del señor Ministro del Interior en ejercicio de las facultades legislativas conferidas por la Junta Militar,

*El Gobernador de la Provincia
Sanciona y Promulga con fuerza de*

LEY:

ARTICULO 1º — Fijase en la suma de UN BIL L O N T R E S C I E N T O S S E T E N T A Y D O S M I L S E T E N T A Y T R E S M I L L O N E S N O V E C I E N T O S M I L P E S O S (\$ 1.372.073.900.000) el total de erogaciones del Presupuesto General de la Administración Provincial (Administración Central y Organismos Descentralizados) para el ejercicio 1982 con destino a las finalidades que se indican a continuación, y que se detallan analíticamente en las planillas anexas, que forman parte integrante de la presente Ley:

en millones de pesos

FINALIDAD	TOTAL	EROGACIONES CORRIENTES	EROGACIONES DE CAPITAL
1. Administración General	187.402,5	183.121,3	4.281,2
2. Seguridad	102.900,2	102.900,2	
3. Salud	147.089,7	122.006,4	25.083,3
4. Bienestar Social	268.257,5	133.113,8	135.143,7
5. Cultura y Educación	294.335,4	220.894,3	73.441,1
7. Desarrollo de la Economía	412.226,1	199.337,2	212.888,9
9. Gastos a Clasificar	47.165,9	40.564,1	6.601,8
Sub—Total:	1.459.377,3	1.001.937,3	457.440,0
Economías:	87.303,4		
Total:	1.372.073,9		

Art. 2º — Estímase en la suma de OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTISEIS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$ 868.426.800.000) el Cálculo de Recursos destinado a atender las erogaciones a que se refiere el artículo 1º, de acuerdo con la distribución que se indica a continuación y al detalle que figura en las planillas anexas que forman parte de la presente Ley:

en millones de pesos

— Recursos de la Administración Central		802.785,2
— Corrientes	801.734,0	
— De Capital	1.051,2	
	<hr/>	
— Recursos de Organismos Descentralizados		65.641,6
— Corrientes	65.641,6	
	<hr/>	
TOTAL:		868.426,8

Art. 5º — Los importes que en concepto de “Erogaciones Figurativas” se incluyen en planilla anexa, constituyen autorizaciones legales para imputar las erogaciones a sus correspondientes créditos, según el origen de los aportes y contribuciones para Organismos Descentralizados, hasta las sumas que para cada caso se establecen en sus respectivos cálculos de recursos, según se detalla también en planilla anexa.

Art. 4º — Como consecuencia de lo establecido en los artículos precedentes estimase el siguiente balance financiero preventivo cuyo detalle figura en la planilla anexa que forma parte integrante de la presente Ley:

en millones de pesos

Erogaciones	1.372.073,9
Recursos	868.426,8
	<hr/>
Necesidad de Financiamiento	503.647,1

Art. 5º — Fíjase en la suma de OCHO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS (§ 8.278.000.000) el importe correspondiente a las erogaciones para atender Amortización de Deudas, de acuerdo con el detalle que figura en planilla anexa que forma parte integrante de la presente Ley.

Art. 6º — Estimase en la suma de QUINIENTOS ONCE MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO MILLONES CIEN MIL PESOS (§ 511.925.100.000) el Financiamiento de la Administración Provincial de acuerdo con la distribución que se indica a continuación y al detalle que figura en planilla anexa que forma parte integrante de la presente Ley:

en millones de pesos

Financiamiento de Administración Central	317.647,7
Financiamiento de Organismos Descentralizados	194.277,4
	<hr/>
TOTAL:	511.925,1

Art. 7º — Como consecuencia de lo establecido en los artículos 5º y 6º de la presente Ley, estimase el Financiamiento Neto de la Administración Provincial en la suma de QUINIENTOS TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES CIEN MIL PESOS (§ 503.647.100.000) destinado a la atención de la Necesidad de Financiamiento establecida en el artículo 4º de la presente Ley, conforme al resumen que se indi-

ca a continuación y al detalle que figura en la planilla anexa que forma parte integrante de la presente Ley:

		en millones de pesos
Administración Central		309.369,7
— Financiamiento (artículo 6º)	317.647,7	
— Erogaciones (artículo 5º)	8.278,0	
Organismos Descentralizados		194.277,4
— Financiamiento (artículo 6º)	194.277,4	
TOTAL:		503.647,1

Art. 8º — Las economías por no inversión que se indican en el artículo 1º y que totalizan la suma de OCHENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS TRES MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$ 87.303.400.000) serán realizadas por el Poder Ejecutivo y efectivizadas al cierre del ejercicio y deberán efectuarse sobre las erogaciones que se financien con recursos sin afectación.

Art. 9º — Fijase en DOCE MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO (12.925) el número de cargos de la planta de personal permanente, y en TRESCIENTOS CINCUENTA (350) el número de cargos de la planta de personal temporario que se detallan en planillas anexas que forman parte integrante de la presente Ley.

Art. 10º — Fíjense en las sumas que para cada caso se indican, los presupuestos de erogaciones de los siguientes organismos para el año 1982, estimándose los recursos y el financiamiento destinados a atenderlas en las mismas sumas, conforme al detalle que figura en las planillas anexas que forman parte de la presente Ley:

	en millones de pesos
Obras Sanitarias Catamarca	50.424,7
Dirección de Energía Catamarca	209.098,7

El Poder Ejecutivo podrá disponer las reestructuraciones y modificaciones que considere necesarias a los presupuestos que se aprueban por el presente artículo.

Art. 11º — Fíjense en las sumas que para cada caso se indican, los presupuestos de operación de los siguientes organismos para el año 1982, estimándose los recursos y el financiamiento destinadas a atenderlas en las mismas sumas, conforme al detalle que figura en planillas anexas que forman parte de la presente Ley:

	en millones de pesos
Instituto Provincial de Previsión Social	182.734,6
Obra Social de Empleados Provinciales	62.422,1

El Poder Ejecutivo podrá disponer las reestructuraciones y modificaciones que considere necesarias a los presupuestos que se aprueban por el presente artículo.

Art. 12º — El Poder Ejecutivo podrá disponer las reestructuraciones y modificaciones que considere necesarias, con la única limitación de no alterar el total de erogaciones fijadas en los artículos 1º, 5º y para las erogaciones figurativas.

Respecto de la planta de personal se podrán transferir cargos con la sola limitación de no modificar los totales fijados en el artículo 9º. Asimismo el Poder Ejecutivo podrá disponer las reestructuraciones y modificaciones que considere necesarias a los presupuestos de los Organismos Descentralizados aprobados por el artículo 10º.

Art. 13º — En el caso de que existan mayores ingresos que los calculados en rubros en los que corresponda asignar participación, autorizase a dar por ejecución importes que excedan los originariamente previstos en “Contribuciones” y “Transferencias”, para cubrir dichas participaciones.

Art. 14º — Para las erogaciones correspondientes a servicios requeridos por terceros que se financien con su producido, el presupuesto podrá ajustarse en función de las sumas que se perciban como retribución de los servicios prestados.

Art. 15º — Autorízase al Poder Ejecutivo a modificar el Presupuesto General, incorporando las partidas específicas necesarias o incrementando las ya previstas, cuando deba realizar erogaciones originadas por la adhesión a leyes, decretos y convenios nacionales de vigencia en el ámbito provincial. Dicha autorización estará limitada a los aportes que a tal efecto disponga el Gobierno Nacional.

Art. 16º — Suspéndese por el corriente ejercicio las afectaciones de recursos no reconocidos expresamente por la presente Ley.

Art. 17º — Las erogaciones a atenderse con fondos provenientes de recursos y/o financiamiento afectados, deberán ajustarse en cuanto su monto y oportunidad, a las cifras realmente recaudadas y no podrán transferirse a ningún otro destino, salvo en el caso de erogaciones cuyo ingreso esté condicionado a la presentación previa de certificados de obras o comprobantes de ejecución, en cuyo caso, tales erogaciones estarán limitadas a los créditos autorizados por el artículo 1º.

Art. 18º — Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y Archívese.

ARNOLDO ANIBAL CASTILLO
Gobernador de Catamarca

Dr. Aldo César Hugo Nieva
Ministro de Economía
